



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 54-2019-GM-MPI

Ica, 11 OCT 2019

VISTO:

El Memorando N° 910-2019-GM/MPI, de la Gerencia Municipal y el Informe Legal N° 159 - 2019 -GAJ - MPI, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre el Recurso de Apelación de la Buena Pro en la AS N° 014-2019-CS-MPI convocada para la ADQUISICION DE UNIFORMES DE VERANO E INVIERNO PARA EL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 117.1 del artículo 117 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que "En procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, el recurso de apelación se presenta ante la Entidad convocante, y es conocido y resuelto por su Titular"; por lo que le compete a esta entidad resolver el recurso presentado por David Vivas Gómez, representante legal de la empresa ROYAL FASHION SAC, con respecto al recurso de apelación contra el Acto de Otorgamiento de la Buena Pro otorgado al postor Corporación JN Gamarra SAC en la AS N° 014-2019-CS-MPI convocada para la "Adquisición de uniformes de verano e invierno para el personal de la Municipalidad Provincial de Ica";

Que, el numeral 119.1 del Artículo 119 del Reglamento de Contrataciones del Estado, señala que "La apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella se interpone dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro. En el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, la apelación se presenta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro"; por lo que el apelante ha presentado dentro del plazo su recurso por lo que debe ser admitido por la entidad;

Que, mediante Memorando N° 910-2019-GM/MPI, el Gerente Municipal, informa que se solicita emitir informe legal sobre recurso de apelación presentado al otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección AS N° 014-2019-CS-PI convocada para la "Adquisición de uniformes de verano e invierno para el personal de la Municipalidad Provincial de Ica"; para lo cual se deriva los actuados en aplicación del artículo 125 numeral 125.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el postor ROYAL FASHION SAC sustenta su recurso en el siguiente argumento:

- a) El apelante cuestiona únicamente su **NO ADMISIÓN** bajo el argumento de que ellos si han cumplido con indicar la moneda de convocatoria al momento del llenado del Anexo N° 06, tanto en su símbolo (S/) como en su denominación social (soles) no encontrando razón alguna para que el comité de selección decida su no admisión. Por tanto, refiere que esa motivación aparente se llena obscuridad, vaguedad, insuficiencia y contraria al ordenamiento jurídico que amerita su debida corrección en la instancia.

PRETENSIONES:

1. El impugnante solicita a la entidad lo siguiente:

- Que, se admita su oferta y por consiguiente la nulidad parcial del acto administrativo de buena pro a favor del postor adjudicatario, retrotrayéndolo hasta la etapa de evaluación de ofertas y posterior a ello se otorgue la buena pro a quien corresponda.

DETERMINACIÓN DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS

Que, habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado y considerando el petitorio señalado de forma precedente, corresponde efectuar el análisis de fondo, para lo cual resulta necesario fijar los puntos controvertidos del presente recurso.

Que, al respecto, es preciso tener en consideración lo establecido en el literal b) del numeral 126.1 del artículo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



126 y literal b) del artículo 127 del Reglamento, que establecen que la determinación de los puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en el **escrito que contiene el recurso de apelación y en el escrito de absolución de traslado de dicho recurso**, presentados dentro del plazo previsto, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento.

Que, cabe señalar que lo antes citado, tiene como premisa que, al momento de analizar el recurso de apelación, se garantice el derecho al debido proceso de los intervinientes, de manera que las partes tengan la posibilidad de ejercer su derecho de contradicción respecto de lo que ha sido materia de impugnación; pues lo contrario, es decir acoger cuestionamientos distintos a los presentados en el recurso de apelación o en el escrito de absolución, implicaría colocar en una situación de indefensión a la otra parte, la cual, dado los plazos perentorios con que cuenta la entidad para resolver, vería conculcado su derecho a ejercer una nueva defensa.

Que, así, debe tenerse presente que habiendo presentado el Impugnante oportunamente su escrito de apelación el 20 de septiembre del 2019, debidamente subsanado el 01 de octubre del 2019, el cuestionamiento contenido en el mismo, dirigido contra su no admisión, será tomado en cuenta para la determinación de los puntos controvertidos. Del mismo modo, el adjudicatario ha efectuado el traslado de los recursos de apelación dentro del plazo de tres (03) días hábiles contados a partir de la publicación del recurso de apelación en el SEACE; por tanto, sus argumentos también serán meritados al momento de resolver.

En el marco de lo indicado, esta Gerencia considera que los puntos controvertidos a dilucidar son los siguientes:

- Determinar si corresponde tener por revocar la decisión del comité de selección de no admitir la oferta del postor ROYAL FASHION SAC.
- Determinar si corresponde revocar la Buena Pro del Adjudicatario, en virtud de los cuestionamientos planteados por el Impugnante.

ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:

Que, con el propósito de dilucidar esta controversia, es relevante destacar que el análisis que efectúe esta Gerencia debe tener como premisa que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un escenario adecuado que garantice tanto la concurrencia entre potenciales proveedores como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos.

Que, en adición a lo expresado, es menester destacar que el procedimiento administrativo se rige por principios, que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley.

Que, en tal sentido, tomando como premisa los lineamientos antes indicados, esta Gerencia se avocará al análisis de los puntos controvertidos planteados en el presente procedimiento de impugnación.

PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde tener por revocar la decisión del comité de selección de no admitir la oferta del postor ROYAL FASHION SA.

Que, el primer cuestionamiento del apelante está referido a que de la revisión del Acta de Buena Pro publicada en el SEACE se desprende que el Comité de Selección indica que la no admisión del apelante fue por:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



2	ROYAL FASHION SAC	El Comité de selección decidió tener por NO ADMITIDA la oferta en vista de que revisado el Anexo N° 06 referido al precio de la Oferta, se aprecia que el postor no ha cumplido con el llenado correcto de dicho formato en lo que respecta a indicar la moneda de la oferta en el segundo párrafo. El anexo N° 06 contenido en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para bienes claramente indican que el postor debe CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA aspecto que el postor ha omitido. Asimismo, esta omisión no es subsanable conforme se indica en el Art. 60.2 inc a) y art. 60.4° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
---	-------------------	---

1. Como se aprecia el Comité de selección decidió NO ADMITIR la oferta del apelante pues el postor no cumplió con el llenado correcto del ANEXO N° 06 de las bases referido a la Oferta Económica, indicando específicamente la omisión ubicándola en el segundo párrafo de dicho formato. Indicando, además, que dicha omisión no es subsanable conforme lo dispone el art. 60.4° del RLCE.
2. De una revisión de las bases integradas se aprecia que la estructura del ANEXO N° 06 fue la siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2019-CS-MPI - PRIMERA CONVOCATORIA

ANEXO N° 6
PRECIO DE LA OFERTA

Señores
COMITE DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
TOTAL	

El precio de la oferta [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Importante

- El postor debe consignar el precio total de la oferta, sin perjuicio que, de resultar favorecido con la buena pro, presente el detalle de precios unitarios para el perfeccionamiento del contrato.
- El postor que goce de alguna exoneración legal, debe indicar que su oferta no incluye el tributo materia de la exoneración, debiendo incluir el siguiente texto:
"Mi oferta no incluye [CONSIGNAR EL TRIBUTO MATERIA DE LA EXONERACIÓN]"

3. Revisada la oferta del postor apelante se tiene que su ANEXO N° 06 fue llenado de la siguiente forma::



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ANEXO N° 6
PRECIO DE LA OFERTA
ITEM N° 1 PAQUETE 1

SERVICIO DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA
N° 014 2019 OS.MPI Primera Convocatoria

PRECIO TOTAL	S/
	159,900.00

TOTAL S/ 159,900.00

4. Aparentemente, existe una confusión de parte del apelante pues, según refiere el llenó de manera conforme el Anexo N° 06 en lo que respecta a el símbolo de la monea (S/) y su denominación en soles en el cuadro de dicho Anexo, sin embargo, el Comité de Selección es claro al indicar que **LA OMISIÓN RADICA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL CITADO ANEXO**. Si efectuamos una comparación entre ambos anexos vamos a encontrar lo siguiente:

SEGUNDO PÁRRAFO DEL ANEXO N° 06 APROBADO EN LAS BASES

El precio de la oferta [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

Aquí el Postor debía llenar la moneda de la convocatoria.

SEGUNDO PÁRRAFO DEL ANEXO N° 06 PRESENTADO POR EL POSTOR.

El precio de la oferta incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Lima 22 de agosto del 2019

Como se aprecia el postor omitió consignar la moneda de la convocatoria.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



5. Como se ha graficado, el APELANTE persiste que ha cumplido con el llenado correcto del ANEXO N° 06, pero dicha afirmación, asumo, se refiere al cuadro del ANEXO N° 06 mas no al segundo párrafo. Si bien ha cumplido con llenar los datos en el cuadro antes citado, no es menos cierto los formatos son Aprobados como parte integrante de las bases del procedimiento de selección y, como tal, son de obligatorio cumplimiento por parte de los postores. El comité de selección en ningún momento cuestiona el llenado del cuadro del ANEXO N° 06 sino el llenado del segundo párrafo.
6. Cabe agregar, que el Comité aclaró en su acta que dicha "omisión" no es subsanable conforme lo indica el art. 60.4° del RLCE que a la letra dice:
- ...
60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable.
...
7. Efectivamente, en la oferta económica solo es subsanable la foliación y la rúbrica mas no las omisiones como la del objeto de apelación. Razón por la cual, el postor es responsable del llenado los formatos aprobados, conforme lo indica el numeral 1.6 de la Sección General de las Bases Integradas que a la letra dice:

1.6. FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59 y en el artículo 90 del Reglamento.

Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas.

Importante

- Los formularios electrónicos que se encuentran en el SEACE y que los proveedores deben llenar para presentar sus ofertas, tienen carácter de declaración jurada.
- En caso la información contenida en los documentos escaneados que conforman la oferta no coincida con lo declarado a través del SEACE, prevalece la información declarada en los documentos escaneados.
- No se tomarán en cuenta las ofertas que se presenten en físico a la Entidad.

8. No esta demás agregar que el Anexo N° 06 forma parte de las bases integradas y como tal son de obligatorio cumplimiento por parte de los postores, siendo de su exclusiva responsabilidad el llenado de dichos formatos, por tanto, sus errores u omisiones son de su propia negligencia. En ese sentido, para esta Sub Gerencia este argumento debe ser desestimado.
9. Como se aprecia de los numerales precedentes, el apelante no ha podido revertir su condición de NO ADMITIDO, por tanto, estaría configurándose el supuesto descrito en el art. 123.2° del reglamento de la Ley de Contrataciones; en ese sentido corresponde declarar la Improcedencia del recurso por falta de interés por obrar del apelante.
10. Que, asimismo es de señalar que el Tribunal de Contrataciones del Estado, ha indicado en su Resolución N° 1388-2018-TCE -S4, lo siguiente: "También, es oportuno señalar que las bases integradas, constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas; quedando tanto las entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones". Criterio que se repite en la Resolución N° 1186-2018-TCE-S3, en ese sentido en el caso de autos se acreditado que el postor ROYAL FASHION SAC, incumplió con consignar la moneda de la convocatoria en el segundo párrafo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



del Anexo N° 06, siendo que el llenado de los formatos es de exclusiva responsabilidad del postor; mayor aun cuando la oferta económica solo es subsanable cuando se trata de foliación o rubrica.

SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde revocar la Buena Pro del Adjudicatario, en virtud de los cuestionamientos planteados por el Impugnante.

Que, en el análisis del primer punto controvertido, esta Gerencia ha determinado que ningún argumento esbozado por el apelante ha logrado generar convicción para REVOCAR la decisión del Comité de Selección de tener por no admitida la oferta del apelante, por tanto, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el presente punto controvertido;

Que, mediante Informe Legal N° 159-2019-GAJ-MPI, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye que: 1) Que, se declare **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por Don David Vivas Gómez, representante legal del postor ROYAL FASHION SAC contra el Acto de Otorgamiento de la Buena Pro otorgado al postor CORPORACIÓN JN GAMARRA SAC en la AS N° 014-2019-CS-MPI convocada para la ADQUISICION DE UNIFORMES DE VERANO E INVIERNO PARA EL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, convocado por la Municipalidad Provincial de Ica. De acuerdo a los argumentos esgrimidos en el presente Informe; 2) **Que, se confirme** el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 014-2019-CS-MPI convocada para la convocada para la ADQUISICION DE UNIFORMES DE VERANO E INVIERNO PARA EL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, a favor del postor CORPORACIÓN JN GAMARRA SAC; 3) Que, se **EJECUTE** la garantía presentada por el postor ROYAL FASHION SAC, para la interposición del Recurso de Apelación y 4) Que, se Declare por **AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** conforme al Art. 134° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado;

Que, con los vistos correspondientes y en marco a lo establecido en el numeral 11 del Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 407-2019-AMPI, de fecha 26 de junio del 2019, Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 y el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por Don David Vivas Gómez, representante legal del postor ROYAL FASHION SAC contra el Acto de Otorgamiento de la Buena Pro otorgado al postor CORPORACIÓN JN GAMARRA SAC en la AS N° 014-2019-CS-MPI convocada para la **"Adquisición de uniformes de verano e invierno para el personal de la municipalidad provincial de Ica"**, convocado por la Municipalidad Provincial de Ica. De acuerdo a los argumentos esgrimidos en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 014-2019-CS-MPI convocada para la convocada para la **"Adquisición de uniformes de verano e invierno para el personal de la municipalidad provincial de Ica"**, a favor del postor CORPORACIÓN JN GAMARRA SAC.

ARTÍCULO TERCERO.- EJECUTAR la garantía presentada por el postor ROYAL FASHION SAC, para la interposición del Recurso de Apelación.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCÁRGUESE a la Secretaría de Gerencia Municipal, notificar el presente acto resolutivo con las formalidades de Ley a quienes corresponda; **Encárguese** a la Sub Gerencia de Logística e Informática las publicación de la presente resolución en el SEACE.

ARTÍCULO QUINTO.- Declarar por **Agotada la Vía Administrativa** conforme al art. 134° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Abog. Marco G. Blanco Tipismana
GERENTE MUNICIPAL

